

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0468-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 01/11/2016	Hora: 17:11:04.3...	Folios: 0

AUTO NO.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental, radicado No. SCQ-133-0383-2014 del día veinte (20) del mes de Junio del año dos mil catorce (2014), tuvo conocimiento la Corporación por parte de la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Abejorral que en la vereda Aures El Silencio, se estaba presentando contaminación directa a una fuente de agua por vertimientos de aguas negras en predios del señor Carlos Arias, además informa la secretaria que el señor era beneficiario del proyecto de pozos sépticos y no quiso aceptar.

Que el día once (11) del mes de julio del año dos mil catorce (2014) a través del oficio radicado No. 133.0330, el señor **Carlos Arturo Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.416, se permitió informar a la corporación lo siguiente:

"(...) propietario de la finca "El Eucalipto" vereda La Morelia del municipio de Abejorral (Antioquia) muy comedidamente me permito informarle que fui beneficiario para la construcción de un pozo séptico, el cual iba a ser construido por CORNARE; después de haber hecho hueco y en vista de que ningún funcionario se presentó para su terminación, me vi en la obligación de volver a taparlo, pues el pozo se lleno de agua y como tengo tres nietos a mi cargo y una hija que es especial, peligraban sus vidas.

Por lo anterior y con todo respeto solicito que si el pozo se va a construir se haga en un solo día, ya que no puedo poner en peligro la vida de los niños a mi cargo."

Que nuevamente a través del oficio del día dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), el señor Arias informo lo siguiente:

"(...) con respecto al pozo séptico, no es que yo me oponga a que se haga en mi casa; si no que me encuentro en muy malas condiciones de salud, hay días que medio puedo trabajar y otros días en que en que ni me puedo mover de la casa.

Hace poco me remitieron para el hospital de Rionegro y como soy un hombre solo y no tengo quien me colabore económicamente no me pude ir, pero si lo van a hacer y yo me encuentro en condiciones con mucho gusto les colaboro (...)"

Que en atención a dicha queja se procedió a realizar visita de verificación el día veinte (20) del mes de Junio del año dos mil catorce (2014), en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0256 del día veinticuatro (24) del mes de Julio del año dos mil catorce (2014), donde se observó entre otras cosas lo siguiente:

(....) Observaciones y Conclusiones....

- *"El predio del señor Carlos Arias no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y estas son vertidas de forma directa a una quebrada que discurre cerca de su predio."*
- *"En el predio el presunto infractor señala un lugar donde construyó la excavación para la Instalación del pozo séptico del cual resulto beneficiario por parte de la administración municipal del municipio de Abejorral."*
- *"En la visita de campo y en el oficio aportado por el usuario manifiesta que el construyó el hueco para la instalación del pozo y que se le informo por parte del contratista que lo instalaría en la semana siguiente y que paso más de 15 días sin que se presentaran ni le informaran nada por lo cual lo tubo que se tapar esta hueco para evitar accidentes toda vez que en el predio habitan tres niños y una niña con retraso mental por lo cual consideraba que peligraban sus vidas."*
- *"Se presenta contaminación directa por aguas negras sobre una fuente hídrica de la cual no se surten familias aguas abajo."*
- *"Según el presunto infractor este realizo el hueco en el cual se debería instalar el pozo séptico y por motivos de seguridad lo tuvo que tapar nuevamente."*
- *"Requerir a la Umata del municipio de Abejorral para que informe con precisión sobre lo ocurrido con la construcción de este sistema séptico."*

Que en atención a lo anterior, a través del auto No. 133.0295 del día veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil catorce (2014) se requirió al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de la **Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, Doctora, Duver Lenny Londoño Olarte**, para que en un término de treinta (30) días informe su versión sobre las actividades verificadas en campo, y de las que informa el presunto infractor mediante los oficios referenciados, toda vez que revisada la normatividad, según la ley 142 de 1994 la problemática con relación a las afectaciones ambientales causadas por el saneamiento básico, son competencia y obligación de los entes municipales, además si el señor **Carlos Arturo Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.416, ya se encontraba como beneficiario de un programa de implementación de pozos sépticos, se debía determinar las falencias en la ejecución del mismo y se buscara una salida conciliada a la problemática ambiental.

Que a través del oficio con radicado No. 133.0420 del día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), la **Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, Doctora, Duver Lenny Londoño Olarte**, se permitió dar respuesta al auto anterior de la siguiente manera:

"Con el fin de dar respuesta al auto en referencia, la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, informa que uno de los ejes principales de Abejorral en Buenas Manos, es el Saneamiento Básico a la población Abejorraleña y por lo tanto se atenderá con prioridad cualquier queja o acción que ponga en riesgo la salud pública de sus habitantes y por ende la sostenibilidad de los recursos naturales.

Durante el proceso de diagnóstico que fue presentado por el municipio de Abejorral para el Convenio No. 113 de 2013, en del listado de personas beneficiarias del proyecto, fue priorizado el señor CARLOS ARTURO ARIAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 3.616.416, de la vereda Aures el Silencio, por la contaminación directa de aguas negras que viene realizando a una fuente de agua.

Por información suministrada por la empresa A.Z. Construcciones S.A.S., quien es la encargada de la construcción de los Sistemas Individuales para el Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Tipo Tanques Séptico PRFV, manifiesta que al señor CARLOS ARTURO ARIAS, le fue llevado el pozo séptico hasta la vereda Aures El Silencio, lugar donde le fue dejado, y se le hizo saber que el compromiso por parte del usuario era acabar de llevar el sistema hasta el lugar de residencia, donde posteriormente se realizaría la debida instalación.

Cuando la empresa AZ Construcciones S.A.S. envió el día 11 de junio del año en curso, al oficial quien sería la persona encargada de realizar la instalación del sistema, se encontró con la sorpresa de que el Sistema aún se encontraba en el mismo lugar donde lo habían dejado días atrás, el compromiso adquirido por el beneficiario no lo había cumplido. El oficial por parte de la empresa AZ Construcciones S.A.S. fue hasta la residencia del señor Carlos Arturo Arias, para hablar con él y organizar la llevada del sistema y realizar la debida instalación.

Al llegar a la residencia del señor, se encontró que el hueco que había realizado el Señor en días pasados ya lo había tapado (como aporte que debía realizar cada beneficiario es la realización del hueco), y manifestó que ya no quería que le instalaran el pozo.

La interventoría de la obra informa a la Secretaria de Agricultura, de lo acontecido con el beneficiario Carlos Arturo Arias, y de la respuesta negativa dada por el mismo en la instalación del sistema.

Dado lo anterior, la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tomo la desicion de retirar al señor Carlos Arturo Arias, como beneficiario del proyecto e ingresar a la señora Beatriz Elena Rivillas, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 43.460.949, de la misma vereda, ya que de acuerdo al diagnóstico realizado anteriormente, la afectación y contaminación que estaba realizando por no contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales eran bastantes graves.

El argumento de enfermedad del Señor Arias fue desconocido por parte de la secretaria de agricultura, lo que si tenemos es el testimonio de las personas que quisieron hablar con el señor para convencerlo de que recibiera el pozo y él fue cortante y directo frente a no querer el pozo séptico.

Sin embargo atendiendo el auto 133 0295, nos comprometemos a tener en cuenta al señor Carlos Arturo Arias, nuevamente, cuando haya convenios con Cornare en instalación de pozos sépticos."

En atención a la información referenciada, a través del Auto No. 133-064 del día once (11) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se otorgó un plazo adicional de doce (12) meses a la **Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, Doctora, Duver Lenny Londoño Olarte**, para que implementen en el predio del señor Carlos Arturo Arias, requerir para que certifiquen su priorización dentro de uno de los convenios mencionados, e implementen un sistema provisional para las aguas residuales de su predio, toda vez que se deben evitar la contaminación por ausencia del saheamiento básico durante el tiempo que tardara en concertar y ejecutar un nuevo convenio con La Corporación.

Que por medio del Oficio No. 133-0469 del día tres (03) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Arturo Arias solicito visita para recibir información sobre el requerimiento realizado, lo que fue contestado por medio del oficio No. 133-0245 del día tres (03) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0084 del 28 de febrero del año dos mil dieciséis (2016), donde se evidencia el cumplimiento del requerimiento por parte del señor **Carlos Arturo Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.416.

Que por medio del radicado No. 133-0645 del dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Municipio de Abejorral se permitió anexar constancia de la inscripción del señor **Carlos Arturo Arias** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.416, en el proyecto de implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente / 01 Nov-14

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0512 del veinte (20) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenará el archivo del expediente No. 05002.02.19386, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.19386, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al MUNICIPIO DE ABEJORRAL, a través de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, y al señor Carlos Arturo Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.416, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.19386
Fecha: 31-10-2016
Reviso: Jonathan G
Asunto: Archiva
Proceso: Queja ambiental